

Las Condes, veinticuatro de enero de dos miltre<e.

VISTOS;

A fs.11 don Rodrigo Gonzalo Muñoz Tejos, empleado público, domiciliado en calle Guadarrama N° 1232, comuna de Las Condes, interpone denuncia infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de Chilectra S.A, por supuestas infracciones a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496, fundada en que la empresa denunciada habría realizado un cobro excesivo en el servicio de energía eléctrica, que no correspondía al consumo efectuado efectivamente, cobrándose en el mes de marzo de 2012 la suma de \$ 103.800.- ; que al formular el reclamo correspondiente, le habrían señalado que no existiría error en el cobro, efectuando una rebaja de sólo \$ 2.000.-, debiendo pagar una cuenta total de \$124.450.- por dos periodos; que sin embargo, posteriormente, habría aparecido en la boleta de consumo un crédito a favor del cliente, por lo que durante los meses de junio, julio y agosto en el rubro a pagar figuraba " en crédito ", y que sólo en el mes de septiembre la empresa denunciada cobró la suma de \$ 1.400.-; evidenciando de esta manera que existió un error en el cobro del mes de marzo que no fue admitido en su oportunidad, y que lo habría obligado a desembolsar una suma de dinero que no estaba contemplada para dicho rubro, por lo que se habría visto perjudicado en los fondos de que disponía para efectuar un viaje al extranjero; estimando que el actuar negligente de la empresa denunciada le ha causado menoscabo por lo que solicita se le condene a pagar el máximo de la multa que establece la Ley y a pagar una indemnización de perjuicios ascendente a la suma de \$3.000.000.- por concepto de daño moral, más intereses, reajustes y costas; acciones que fueron notificadas a fs. 24.

A fs.21 don Carlos Freude Moreno, apoderado y en representación de Chilectra S.A., formula declaración indagatoria y señala que producto de un error en la lectura de los consumos originados en el domicilio de calle Guadarrama N° 1232 de la comuna de Las Condes, se habría procedido a facturar un monto mayor que el que efectivamente se había consumido para el período, situación que había sido subsanada

en un inmueble deba ser siempre su propietario, es por ello que se le ha llamado Consumidor o Usuario, entendiendo por tal a las personas naturales o jurídicas que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan, o disfrutan como destinatarios finales, bienes o servicios; que, en este caso existiría un acto jurídico oneroso por el querellante y demandante, pues es él quien mes a mes realiza el pago del consumo eléctrico, aceptado a entera conformidad por Chilectra; que, no sería sostenible suponer que sólo el dueño puede exigir un buen servicio, ya que aquello implicaría que el proveedor no respetaría los estándares de calidad. Que, en autos, el actor ha recibido el inmueble de la Dirección de Bienestar de Carabineros de Chile, mediante Acta de Entrega de Vivienda Fiscal, en la cual se entendería que debe asumir el pago de los consumos de luz, agua y gas, y por lo tanto podría exigir de los proveedores de dichos servicios la buena calidad de los mismos.

TERCERO: Que, el artículo 1 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, señala que para los efectos de dicha ley se entenderá por: " 1.- *Consumidores o Usuarios : Las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan, o disfrutan, como destinatarios finales, bienes o servicios. En ningún caso podrán ser considerados consumidores los que de acuerdo al número siguiente deban entenderse como proveedores.* "

CUARTO: Que, como consta de los antecedentes del proceso, especialmente del certificado de fs.7, el querellante junto a su grupo familiar habitan el inmueble de calle Guadarrama N° 1232, comuna de Las Condes, que atendida la naturaleza del servicio brindado por Chilectra S.A., son los habitantes de un inmueble quienes utilizan como destinatarios finales el servicio de energía eléctrica que proporciona el proveedor denunciado, pagando por dicho servicio el precio o tarifa exigido, de manera tal que a la luz de la definición que el legislador hace de consumidor, se configurarían los presupuestos necesarios para considerar a don Rodrigo Gonzalo Muñoz Tejos, consumidor del servicio de energía eléctrica proporcionada por Chilectra S.A., y en consecuencia, titular de las acciones que nacen del ejercicio de los derechos del consumidor, especialmente las que persiguen la responsabilidad del proveedor por incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 19.496, como ocurriría en autos, debiendo desestimarse por estos motivos la excepción de Falta de Legitimación Activa opuesta por Chilectra S.A.

molesta al verse expuesto al cobro de la suma de dinero que no le correspondía pagar, alterando su normal presupuesto familiar y en consecuencia, su vida cotidiana provocando trastornos en desenvolvimiento de ésta, puesto que la suma que se vió obligado a pagar alcanza a casi 4 veces la suma de dinero destinada ordinariamente a cubrir dicho gasto, según se desprende de los documentos a fs.2 a 6, por estos motivos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 19.496, en cuanto establece que es un derecho básico del consumidor la reparación e indemnización oportuna de todos los daños tanto materiales y morales que se producen a consecuencia del incumplimiento a la citada ley, de manera que corresponde reparar el daño que en la especie ha afectado al actor, regulándose al efecto dicha indemnización en la suma de \$200.000.-

DECIMO TERCERO: Que, se desestiman los intereses y reajustes solicitados por no corresponder.

Por estas consideraciones y teniendo presente además, lo previsto en las disposiciones pertinentes de la Ley 15.231; Orgánica de los Juzgados de Policía Local; Ley 18.287 sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y los artículos 3, 12, 50, 51, 56 y 61 de la Ley 19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores, se declara :

a) Que, se rechaza la excepción de Falta de Legitimación Activa opuesta por la parte de Chilectra S.A.

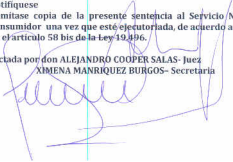
b) Que, se acogel alienunciadet's.11y, "condenaaChilleCtraSA representadapor CarloslFreude M(lreno apagar una multa equivalente en pesos a 30UTM(treintaunidadestribularlasmensualesj por ser autor de infracción.1 lo dispuc>to en el artículo 12 de la Ley>obre Proteccióna los Dere:chos dc1 Consumidor comenid"s en la Ley 19.496 .

c) Que, se acogeco, wstaslademandacivil de[s.ll interpuesta por don Rodrigo Gonzalo Muñoz Telos y se condena a **Chilectra SA** representada por Carlos Freude Moreno a pagar una indemnización de :::--->ciOS ascendente a la Suma de \$ 200.000.- por con-pto de daño

Déjese copia en el registro de sentencias del Tribunal
Notifíquese

Remítase copia de la presente sentencia al Servicio Nacional del
Consumidor una vez que esté ejecutoriada, de acuerdo a lo señalado
en el artículo 58 bis de la Ley 19.496.

Dictada por don ALEJANDRO COOPER SALAS- Juez
XIMENA MANRIQUEZ BURGOS- Secretaria



i'Qja:79
S-len".y-u,"e

C.A. de Santiago
Santiago, nueve de octubre de dos mil trece.

A fs.78: téngase presente.

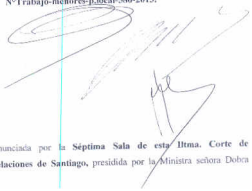
Vistos y teniendo, además, presente:

Que las argumentaciones contenidas en el escrito de apelación de fojas 61 y la alegación vertida en estrado, no logran convencer a esta Corte como para alterar lo que viene decidido.

En atención, también, a lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley N° 18.287 que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, se **confirma** la sentencia apelada de veinticuatro de enero de dos mil trece, escrita a fojas 50 y siguientes, con costas del recurso.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-580-2013.



Pronunciada por la Séptima Sala de esta Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Dobra